



INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

CONTRATO: SUMINISTRO PARA LA CREACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA DE VIRTUALIZACIÓN DE ALTA DISPONIBILIDAD, COMPUTACIÓN Y ALMACENAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO DE MEJORAS DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CLÍNICA PARA GARANTIZAR UNA PARTICIPACIÓN ACCESIBLE, CÓMODA Y HUMANA DE LOS PACIENTES EN LOS ENSAYOS CLÍNICOS DE PARA LA FUNDACIÓ INSTITUT DE RECERCA HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU.

Valor estimado del contrato: 230.000,00.-€

Este contrato está financiado por la Convocatoria para el año 2024 de ayudas para el desarrollo de Unidades de Investigación Clínica, bajo el PERTE para la salud de vanguardia y en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de 1 de julio de 2024.

Exp. Núm. LICIR 26/39

En relación a la aprobación del expediente de contratación y del Pliego de cláusulas administrativas particulares que tiene que regular el contrato de referencia, se emite **INFORME JURÍDICO** previo a la aprobación del expediente de contratación, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 29 de mayo de 2026, el Sr. Adrián Aceituno, responsable de la unidad de sistemas de información de la Fundació Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau emitió un informe en el que se justifica el cumplimiento de los aspectos establecidos en los artículos 28, 100, 101 y 116.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), en relación con el contrato de “suministro para la creación de una infraestructura de virtualización de alta disponibilidad, computación y almacenamiento en el marco del proyecto de mejoras de la unidad de investigación clínica para garantizar una participación accesible, cómoda y humana de los pacientes en los ensayos clínicos de para la Fundació Institut de recerca Hospital de la Santa Creu i Sant Pau”.

De acuerdo con los anteriores antecedentes, y en relación a la tramitación del procedimiento para la contratación objeto de este informe, se establecen las siguientes:



CONSIDERACIONES

Primera. - Legislación.

Esta entidad es, a los efectos del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), un poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública. Esta condición subjetiva determina el régimen de aplicación a la entidad de la mencionada norma, en conformidad con el Libro Tercero de la misma Ley.

El contrato, atendiendo a la naturaleza jurídica de esta Entidad, se califica de contrato privado, rigiéndose en cuanto a la preparación y adjudicación por las disposiciones aplicables de la LCSP y en cuanto a sus efectos y extinción por las normas de derecho privado y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral (artículos 201 de la LCSP); de condiciones especiales de ejecución (artículo 202 de la LCSP); de modificación del contrato (artículos 203 a 205 de la LCSP); de cesión y subcontratación (artículos 214 a 217 de la LCSP); de racionalización técnica de la contratación (artículos 218 a 228 de la LCSP); de las condiciones de pago establecidas a los apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243, así como por la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Asimismo, se rige por:

Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Decreto Ley 5/2021, de 2 de febrero, por el cual se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del Fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público.

Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, transformación y resiliencia.

Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la cual se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, transformación y resiliencia.



Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por otro lado, debe aplicarse a este contrato el plan de medidas antifraude y anticorrupción – incluyendo el conflicto de intereses – aprobado por la Generalitat de Catalunya al que esta entidad se encuentra adherido.

Segunda. - Tipificación.

El presente contrato, atendiendo al contenido de las prestaciones objeto de licitación, debe calificarse como contrato mixto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), al comprender prestaciones propias tanto del contrato de suministro como del contrato de servicios.

En particular, el contrato incluye, por un lado, el suministro de infraestructura tecnológica, consistente en servidores, sistemas de almacenamiento, equipamiento de red y demás elementos necesarios para la creación de una plataforma de virtualización de alta disponibilidad; y, por otro lado, prestaciones accesorias de instalación, configuración, migración de servicios, puesta en marcha y soporte técnico especializado.

No obstante, atendiendo a la naturaleza de la prestación principal y al peso económico predominante del suministro de equipamiento tecnológico, el contrato debe calificarse jurídicamente como **contrato de suministro**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la LCSP, teniendo las prestaciones de servicios carácter accesorio e instrumental, necesarias para garantizar la correcta implantación y puesta en funcionamiento de la infraestructura.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 18 de la LCSP, la preparación y adjudicación del contrato se regirá por las normas aplicables a los contratos de suministro.

El procedimiento de contratación se tramitará mediante procedimiento abierto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, cumpliéndose las circunstancias necesarias para su aplicación, tal y como se justifica en el presente informe.

Asimismo, atendiendo al valor estimado del contrato, el mismo está sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y siguientes de la LCSP.



Se dan cumplimiento a todas las circunstancias necesarias para su aplicación, tal y como consta descrito en el informe justificativo en su apartado VIII.

Tercera.- Tramitación.

El expediente de contratación se adjudicará por procedimiento abierto, de conformidad con arreglo al contenido de los artículos 156, 157 y 158 de la actual LCSP; artículos en los que se regulan las normas básicas sobre el procedimiento abierto, en su modalidad de tramitación ordinaria.

Asimismo, y atendiendo al valor estimado del contrato a licitar -VEC **230.000.- €** - (que supera la cifra de 221.000.-€ IVA excluido), de acuerdo con el artículo 22.1.b) de la LCSP **está sujeto a regulación armonizada**, de conformidad con los umbrales establecidos a la sección 2ª, del capítulo II del Título preliminar.

En consecuencia, la licitación deberá publicarse tanto en el Perfil del contratante de la Fundació Institut de Recerca Hospital de la Santa Creu i Sant Pau, integrado en la Plataforma de Contratación Pública de la Generalitat de Cataluña, como en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), en cumplimiento de las obligaciones de publicidad y transparencia establecidas en la normativa aplicable.

Seguidamente se procede a analizar los principales aspectos jurídicos que definen este procedimiento abierto no armonizado:

- Que atendiendo su valor estimado – **230.000.- €** – el contrato está sujeto a regulación armonizada (SARA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la LCSP.
- El plazo de presentación de ofertas no será inferior a **25 días naturales**, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea, al preverse la presentación de ofertas por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.2 de la LCSP.
- Que entre los criterios de adjudicación previstos en el PCP, podrán hacerse constar tanto los evaluables de forma objetiva como los sometidos a juicio de valor. En este caso, todos los criterios son evaluables automáticamente.

El expediente incorpora el informe y memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato, así como el resto de informes necesarios y preceptivos establecidos en la LCSP.



Cuarta.- Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y de prescripciones técnicas.

En cuanto al contenido del Pliego de Cláusulas Particulares (PCP) y, en su caso, de Prescripciones Técnicas que deben regir el procedimiento de contratación de referencia, el mismo cumple los principios básicos de la contratación pública exigibles a los poderes adjudicadores, reflejándose, concretamente, una aplicación esmerada y extensa de los principios de libertad de acceso a la licitación, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato.

Los plazos de concurrencia no son inferiores a los plazos mínimos establecidos en el arte. 156.2 relativo al procedimiento abierto no armonizado de la LCSP. La solvencia exigida se considerará proporcional al objeto de licitación y ha sido verificada, dentro del margen de discrecionalidad de la entidad.

Quinta.- Plazo y prórroga.

El PCP regula el plazo de vigencia del contrato. La duración del contrato, se ha establecido atendiendo a la naturaleza de las prestaciones a ejecutar, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. La duración del contrato, incluidas en su caso las prórrogas, no supera los plazos establecidos en el artículo 29 de la LCSP.

Sexta.- Criterios de solvencia.

El informe justificativo de inicio del expediente en su apartado X), se concretan de forma concreta, todas las condiciones de solvencia tanto técnica como económica de la presente licitación. A continuación, se describen de forma genérica los principales criterios de solvencia:

Atendiendo a que el objeto del contrato es el suministro para la creación de una infraestructura de virtualización de alta disponibilidad, computación y almacenamiento en el marco del proyecto de mejoras de la unidad de investigación clínica para garantizar una participación accesible, cómoda y humana de los pacientes en los ensayos clínicos *para la Fundació Institut de Recerca Hospital de la Santa Creu i Sant Pau* y que su valor estimado es de **230.000,00.-€** se proponen los siguientes criterios de solvencia:

A) Solvencia económica y financiera:

De acuerdo con la previsión del artículo 87 de la LCSP, se podrá acreditar con:

- **Declaración sobre el volumen global de negocios**, en el ámbito de actividades correspondiente a fin del contrato, referido como máximo a los tres



últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida que se disponga de las referencias de este volumen de negocios. El volumen global de negocio mínimo exigido no excederá 1,5 veces el valor anual medio del contrato, por lo que el importe mínimo a acreditar será el valor de **345.000.-€**.

- *Este volumen anual, se tendrá que acreditar aportando copia de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en este registro y en caso contrario en el registro oficial en el que tenga que estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.*

- **O justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a 230.000,00.-€** que esté vigente durante toda la vigencia del contrato.

La acreditación se ha de efectuar por medio de un certificado emitido por el asegurador, en el que consten los importes y los riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro. El seguro tendrá que estar vigente, como mínimo, hasta el final del plazo de presentación de ofertas, y se ha aportar un compromiso de renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

B) Solvencia técnica y profesional:

Dadas las características del contrato, se considera adecuado que los licitadores puedan acreditar la solvencia técnica en relación a los servicios ejecutados. De acuerdo con el artículo 90 LCSP relativo a la solvencia técnica o profesional en relación en los contratos de servicios, se requiere acreditar:

B1) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza a los que constituye el objeto del contrato en el curso de como máximo de los tres últimos años, todo indicando su importe, fecha y destino público o privado con justificación de los documentos más importantes, a la que se incorporarán los correspondientes certificados sobre los mismos, expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, se trate de organismos públicos y por contratante cuando el destino sea privada o, careciendo este último, una declaración responsable del empresario.

De acuerdo con el artículo 90.2 de la LCSP, el sistema de acreditación del sumatorio de los contratos de servicios similares, será que el importe anual acumulado en el año de



mayor ejecución (dentro de los 3 últimos años), **sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, esto es 161.000-€.**

- **El adjudicatario habrá de aportar un certificado de buena ejecución, contrato o convenio firmado por la entidad destinataria del servicio para acreditar la realización de este servicio o una declaración responsable todo indicando su importe, fecha y destino público o privado de los servicios realizados.**

B2) El licitador deberá detallar el perfil del equipo técnico responsable de la ejecución de las prestaciones objeto del presente contrato, el cual deberá ajustarse a los perfiles mínimos definidos en el pliego de prescripciones técnicas.

El equipo técnico estará constituido, como mínimo, por los siguientes perfiles:

▪ **Director/a de proyecto o Project Manager**, que deberá contar con:

- Titulación superior en el ámbito científico-técnico (ingeniería informática, telecomunicaciones, física, matemáticas o equivalente).
- Experiencia mínima acreditada de **5 años en proyectos similares** desarrollados en centros de investigación, universidades, instituciones sanitarias u organismos públicos de investigación.

Este/a profesional actuará como interlocutor/a principal con el Institut de Recerca Sant Pau y será responsable de la dirección, coordinación y seguimiento global del proyecto.

▪ **Técnico/a especializado/a**, que deberá contar con:

- Titulación superior en el ámbito científico-técnico (ingeniería informática, telecomunicaciones, física, matemáticas o equivalente).
- Experiencia mínima acreditada de **3 años en proyectos similares** desarrollados en centros de investigación, universidades, instituciones sanitarias u organismos públicos de investigación.

Este perfil será responsable de la ejecución técnica de la implantación, configuración, integración y puesta en marcha de la infraestructura.

El equipo técnico propuesto deberá cubrir, mediante la asignación de estos perfiles u otros adicionales, los siguientes **roles o áreas de especialización**:

- Arquitectura de infraestructuras



- Sistemas y virtualización
- Redes
- Seguridad

Estos roles podrán ser asumidos por uno o varios de los perfiles adscritos al contrato.

- La experiencia y cualificación del equipo se acreditará mediante la presentación de los **currículums vitae del personal adscrito al contrato**, en los que deberán detallarse:
 - Titulación académica
 - Experiencia profesional
 - Proyectos ejecutados relacionados con el objeto del contrato
 - Funciones desempeñadas
- En dichos currículums deberán destacarse específicamente las experiencias que den respuesta a los criterios de valoración establecidos en el procedimiento de adjudicación.
- El licitador deberá aportar una **declaración de adscripción de medios personales**, comprometiéndose a destinar al contrato los perfiles propuestos durante toda la ejecución del mismo.

Séptima. Criterios de adjudicación:

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP y atendiendo al objeto del contrato de referencia, se proponen los siguientes criterios de adjudicación:

1. CONSIDERACIONES GENERALES

La adjudicación del contrato se realizará mediante la aplicación de criterios objetivos evaluables de forma automática, con el objetivo de seleccionar la oferta que presente la mejor relación calidad-precio, atendiendo a:

- La capacidad técnica real de la infraestructura ofertada.
- Su adecuación a las necesidades de la Unidad de Investigación Clínica.
- El nivel de servicio y soporte ofrecido.
- La preparación técnica para evolución funcional dentro del ámbito de la investigación en salud.
- El precio ofertado, dentro del límite máximo establecido.



La puntuación máxima total será de **100 puntos**.

No se admitirán ofertas que superen el importe máximo de **230.000 € (sin IVA)**.

Las ofertas que no superen los mínimos exigidos en el PPT no obtendrán puntuación en el criterio correspondiente.

La distribución de puntuaciones será la siguiente:

Criterio	Puntuación máxima
A. Oferta económica	15 puntos
B. Mejora de la capacidad de cómputo y procesamiento	20 puntos
C. Mejora de la capacidad de almacenamiento y gestión de datos	20 puntos
D. Servicios de valor añadido incluidos en la oferta	10 puntos
E. Ampliación del soporte técnico especializado	15 puntos
F. Experiencia del licitador y cualificación del equipo propuesto	20 puntos
TOTAL	100 puntos

A. Oferta Económica – Hasta 15 puntos

Se asignará la puntuación mediante la siguiente fórmula:

$$P_v = \frac{O_m}{O_v} \times P$$

Dónde:

- **P_v**: Puntuación de la oferta valorada
- **O_m**: Oferta económica más baja
- **O_v**: Oferta económica valorada
- **P**: Puntuación máxima del criterio (15 puntos)



A.1. Presunción de ofertas anormalmente bajas

La identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad se realizará conforme al **artículo 149 de la LCSP**.

Se calculará la **media aritmética** de las ofertas económicas admitidas. Se considerarán incursas en presunción de anormalidad aquellas ofertas que sean **inferiores en más de un 20 %** respecto a dicha media.

Las ofertas incursas en presunción de anormalidad **no serán excluidas automáticamente**, sino que se tramitará el correspondiente procedimiento de justificación conforme a la LCSP.

B. Mejora de la capacidad de cómputo y procesamiento - Hasta 20 puntos.

Se valorará el incremento de capacidad de procesamiento ofertado por encima de los mínimos establecidos en el PPT.

La capacidad de cómputo se calculará como el rendimiento total agregado de procesamiento del sistema ofertado, considerando el conjunto de nodos de cálculo.

La puntuación se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P = 20 \times \frac{\text{Capacidad de cómputo ofertada}}{\text{Mayor capacidad ofertada}}$$

Donde:

Capacidad de cómputo ofertada = capacidad total de procesamiento ofertada que supere el mínimo requerido en el PPT.

Mayor capacidad ofertada = mayor capacidad de cómputo entre las ofertas admitidas.

Solo se valorarán incrementos verificables respecto al mínimo exigido.

C. Mejora de la capacidad de almacenamiento y gestión de datos – Hasta 20 puntos.



Se valorará el incremento de capacidad total de almacenamiento útil ofertado respecto al mínimo exigido en el PPT.

Se considerará la capacidad efectiva disponible para datos.

La puntuación se calculará mediante la fórmula:

$$P = 20 \times \frac{\text{Capacidad de cómputo ofertada}}{\text{Mayor capacidad ofertada}}$$

Donde:

Capacidad de almacenamiento ofertada = capacidad total útil de almacenamiento ofertada que supere el mínimo requerido

Mayor capacidad ofertada = mayor capacidad de almacenamiento entre las ofertas admitidas

Solo se valorarán las capacidades adicionales sobre el mínimo establecido.

D. Servicios de valor añadido incluidos en la oferta – Hasta 10 puntos

Se otorgarán **2 puntos por cada servicio adicional incluido**, hasta un máximo de 10 puntos.

Únicamente serán objeto de valoración los servicios que correspondan **exactamente** a alguna de las siguientes categorías:

1. Servicios de optimización del sistema
2. Servicios de soporte para despliegue de plataformas de organización y explotación de datos
3. Servicios para la asignación y control avanzada de recursos del clúster
4. Servicios de transferencia de conocimiento o formación especializada
5. Servicios de apoyo para la evolución tecnológica futura

Reglas de asignación de puntos (evaluación automática)

Se asignarán 2 puntos por cada categoría en la que el licitador incluya un servicio adicional, siempre que en la oferta conste de forma expresa:



- La **identificación de la categoría** a la que pertenece el servicio
- La **denominación del servicio**
- Una **declaración expresa** de que el servicio se presta sin coste adicional
-

La puntuación se asignará automáticamente en función del número de categorías correctamente declaradas.

Limitaciones

- Solo se valorará **un servicio por categoría**.
- No se valorarán servicios que no estén adscritos a una de las categorías definidas.
- No se valorarán servicios que formen parte de las obligaciones mínimas del contrato.

E. Ampliación del soporte técnico especializado – Hasta 15 puntos.

Se valorará la bolsa de horas de soporte técnico especializado adicional ofrecida por el licitador respecto a los mínimos establecidos en el PPT.

La puntuación se calculará mediante la fórmula:

$$P = 15 \times \frac{\text{Horas adicionales ofertadas}}{\text{Mayor número horas ofertadas}}$$

Donde:

Horas adicionales ofertadas = horas de soporte técnico especializado ofrecidas por encima del mínimo exigido

Mayor número de horas ofertadas = mayor número de horas ofertadas entre los licitadores

Solo se valorarán horas adicionales efectivamente comprometidas en la oferta.

F. Experiencia del licitador y cualificación del equipo propuesto– Hasta 20 puntos.



La inclusión de la experiencia del equipo técnico adscrito al contrato como criterio de adjudicación responde a la necesidad de garantizar la correcta ejecución de un contrato que presenta un alto grado de complejidad técnica y funcional, más allá del cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia.

El objeto del contrato no se limita al mero suministro de equipamiento, sino que comprende la implantación integral de una infraestructura de virtualización de alta disponibilidad, incluyendo su diseño, configuración, integración, migración de servicios y puesta en marcha en un entorno altamente exigente como es el de la investigación clínica.

En este sentido, la infraestructura deberá soportar:

- El ciclo completo de vida de los ensayos clínicos
- La interoperabilidad con sistemas internos y externos
- La gestión segura de datos clínicos
- Entornos de telemedicina y procesamiento de datos científicos
- Requisitos de alta disponibilidad, resiliencia y continuidad operativa

Asimismo, el proyecto incluye actuaciones especialmente críticas como:

- La migración desde entornos previos garantizando continuidad de servicio
- La configuración de mecanismos avanzados de alta disponibilidad y recuperación ante desastres
- La implantación de sistemas de control y asignación de recursos por proyecto
- La validación funcional mediante pruebas de fallo, restauración y rendimiento

Todo ello evidencia que la correcta ejecución del contrato depende de manera directa no solo de la capacidad empresarial del licitador, sino de la cualificación efectiva del equipo técnico que ejecutará el contrato.

Diferencia entre solvencia y criterio de adjudicación

La solvencia técnica exigida en el procedimiento garantiza que los licitadores disponen de una capacidad mínima para ejecutar el contrato.

Sin embargo, la valoración de la experiencia del equipo como criterio de adjudicación permite identificar, entre los licitadores que cumplen dicha solvencia, aquellas ofertas que aportan un mayor nivel de especialización, experiencia y capacidad operativa, lo que redundará directamente en una mejor ejecución del contrato.



En particular, en un proyecto como el presente:

- La experiencia adicional del equipo reduce riesgos de implantación
- Mejora la capacidad de resolución de incidencias complejas
- Garantiza una mejor adaptación a entornos de investigación clínica
- Aumenta la fiabilidad de la migración y de la puesta en producción

Vinculación al objeto del contrato

El criterio de experiencia del equipo técnico se encuentra directamente vinculado al objeto del contrato, dado que:

- La ejecución requiere conocimientos especializados en virtualización, almacenamiento, redes y seguridad
- La infraestructura debe operar en un entorno crítico vinculado a datos clínicos y ensayos clínicos
- Se exige una implantación sin interrupciones y con validación funcional completa

En consecuencia, la cualificación del equipo incide de manera directa en:

- La calidad técnica de la solución implantada
- La continuidad del servicio
- La seguridad de la información
- La correcta consecución de los objetivos del proyecto

Por todo lo anterior, la inclusión de la experiencia del equipo técnico como criterio de adjudicación:

- Está directamente vinculada al objeto del contrato
- Es proporcionada a la complejidad y criticidad del proyecto
- Permite seleccionar la oferta con mejor relación calidad-precio
- No duplica la solvencia, sino que valora mejoras sobre el mínimo exigido

En consecuencia, su incorporación se considera plenamente justificada conforme a lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP.

Así, se valorará la experiencia acreditada en proyectos similares y la cualificación del equipo técnico asignado al contrato.



Este criterio se dividirá en tres subcriterios objetivos.

F.1 Experiencia del licitador en proyectos similares (máximo 9 puntos)

Se valorará el número de proyectos ejecutados por el licitador en los últimos diez años relacionados con:

- **Infraestructuras de computación y virtualización avanzadas. Se otorgarán 2 puntos por cada proyecto presentado. Máximo (6 puntos)**

Ejemplo de puntuación:

Número de proyectos acreditados y Puntuación:

- 5 o más proyectos → 6 puntos
- 4 proyectos → 5 puntos
- 3 proyectos → 4 puntos
- 2 proyectos → 3 puntos
- 1 proyecto → 2 puntos
- 0 proyectos → 0 puntos

- **Plataformas de datos científicos interoperables y/o servicios de backup: Se otorgará 1 punto por cada proyecto presentado. (Máximo 3 puntos)**

Ejemplo de puntuación:

Número de proyectos acreditados y Puntuación:

- 5 o más proyectos → 3 puntos
- 4 proyectos → 2,5 puntos
- 3 proyectos → 2 puntos
- 2 proyectos → 1,5 puntos
- 1 proyecto → 1 punto
- 0 proyectos → 0 puntos



Los proyectos deberán haberse realizado para:

- Centros de investigación
- Universidades
- Instituciones sanitarias
- Organismos públicos de investigación

Sólo se valorarán proyectos acreditados mediante **certificados de buena ejecución emitidos por la entidad contratante**, en los que conste, como mínimo:

- La **identificación de la entidad contratante**
- El **objeto del contrato o proyecto ejecutado**
- El **importe del proyecto**
- La **fecha de ejecución o periodo de prestación**
- La **correcta ejecución del contrato**

No se valorarán certificados que no incluyan la información mínima indicada.

F.2 Cualificación y experiencia del equipo técnico propuesto (11 puntos)

Se valorará, mediante criterios de valoración automática, la cualificación, experiencia y dimensionamiento del equipo técnico adscrito al contrato, que deberá identificarse nominalmente en la oferta.

El equipo mínimo exigido en el pliego tendrá carácter **obligatorio y no puntuable**. Únicamente se valorarán las mejoras sobre dicho mínimo conforme a los apartados siguientes.

1. Ampliación del equipo mínimo (máximo 2 puntos)

Se valorará la adscripción de personal técnico adicional al mínimo exigido, siempre que los perfiles cumplan los siguientes requisitos:

- Titulación superior en el ámbito científico-técnico: (ing. Superior informática, telecomunicaciones, física, matemáticas... o equivalente).



- Experiencia mínima de 2 años en proyectos similares en centros de investigación, universidades, instituciones sanitarias u organismos públicos de investigación

La puntuación se asignará conforme a la siguiente escala:

- 1 técnico adicional: **1 puntos**
- 2 técnicos adicionales o más: **2 puntos**

A efectos de valoración, se considerará un máximo de **2 técnicos adicionales**.

2. Experiencia adicional del equipo (máximo 4 puntos)

Se valorará la experiencia profesional que exceda de los mínimos exigidos para los perfiles obligatorios.

2.1 Director del proyecto / Project Manager (máximo 2 puntos)

Partiendo del mínimo obligatorio de 5 años:

- Más de 5 y hasta 7 años → 1 punto
- Más de 7 años → 2 puntos

2.2 Técnico especializado (máximo 2 puntos)

Partiendo del mínimo obligatorio de 3 años:

- Más de 3 y hasta 5 años → 1 punto
- Más de 5 años → 2 puntos

A efectos de valoración, la experiencia deberá corresponder a proyectos de naturaleza similar al objeto del contrato, desarrollados en centros de investigación, Universidades, Instituciones sanitarias, Organismos públicos de investigación.

Se considerarán incluidos, a título enunciativo y no limitativo, centros pertenecientes a redes o sistemas de investigación como el sistema CERCA u otros organismos equivalentes.

Acreditación del equipo técnico



El personal técnico adscrito al contrato, tanto el correspondiente al equipo mínimo obligatorio como el adicional ofertado, deberá identificarse nominalmente en la oferta.

A efectos de valoración y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, deberá aportarse la siguiente documentación:

- **Currículum vitae** de cada técnico, en el que consten:
 - Titulación académica
 - Experiencia profesional, con indicación de proyectos, duración y funciones desempeñadas
- **Declaración de adscripción al contrato**, firmada por el licitador
- **Documentación acreditativa de la titulación**, mediante copia del título o equivalente
- En su caso, **certificados de buena ejecución, certificados de empresa o documentación equivalente**, que permitan verificar la participación en proyectos similares
- **Certificaciones técnicas**, que deberán aportarse documentalmente y estar vigentes

Reglas de verificación

- La experiencia se considerará acreditada cuando de la documentación aportada se desprenda de forma clara la participación efectiva en proyectos similares.
- Solo se valorarán perfiles cuya adscripción quede debidamente acreditada
- No se valorarán:
 - Técnicos que no cumplan los requisitos mínimos
 - Técnicos adicionales sin acreditación suficiente
 - Certificaciones no vigentes o no relacionadas con las áreas definidas
- La falta de acreditación documental determinará la **no valoración** del perfil o certificación correspondiente

3. Certificaciones técnicas del equipo (máximo 5 puntos)

Se valorará el número de certificaciones técnicas en vigor del personal adscrito al contrato, relacionadas con las siguientes áreas:



- Virtualización
- Alta disponibilidad
- Almacenamiento
- Sistemas distribuidos
- Redes
- Seguridad
- Gestión de recursos computacionales
- Fabricantes de la solución ofertada

La puntuación se asignará conforme a la siguiente escala:

- 1 certificación: **1 punto**
- 2 certificaciones: **2 puntos**
- 3 certificaciones: **3 puntos**
- 4 certificaciones: **4 puntos**
- 5 o más certificaciones: **5 puntos**

Reglas de cómputo

- Solo se valorarán certificaciones **vigentes** en la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas
- Cada certificación solo podrá computarse **una vez**
- Solo se valorarán certificaciones correspondientes al personal **efectivamente adscrito al contrato**

Puntuación total

La puntuación total del criterio se obtendrá como suma de los apartados anteriores, con un máximo de **15 puntos**.

Puntuación total: 15 + 20 + 20 + 10 + 15+ 20 = 100 puntos

Octava. - Órgano de contratación.

El órgano de contratación competente es el Director Científico de la Fundació Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau, con domicilio en la calle Sant Quintí 77-79, Barcelona (08041), teléfono 93.553.76.13.

Por todo lo mencionado, quien suscribe,



Institut
de Recerca 
Sant Pau



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

INFORMA favorablemente del contenido y prescripciones del Pliego de Cláusulas Particulares, relativas a la contratación del **suministro para la creación de una infraestructura de virtualización de alta disponibilidad, computación y almacenamiento en el marco del proyecto de mejoras de la unidad de investigación clínica para garantizar una participación accesible, cómoda y humana de los pacientes en los ensayos clínicos para la Fundació Institut de recerca Hospital de la Santa Creu i Sant Pau”**.

Barcelona, a 3 de junio de 2026

Sra. Sílvia Ribas Martínez
Directora de la Asesoría Jurídica